

INFORMACIÓN SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE CERTIFICADO VIGENCIA ANUAL DE DGI- ARTÍCULO 34 LEY 19.484

Se informa a todas aquellas entidades a las que, en el marco de lo dispuesto por la Ley 19484, se les hubiere suspendido el Certificado de Vigencia Anual que expide la Dirección General Impositiva que, **a los efectos del levantamiento de la suspensión de dicho certificado deberán:**

1. Presentar ante el Banco Central del Uruguay la declaración jurada correspondiente.
2. Posteriormente informar a la AIN que se ha cumplido con la comunicación requerida, enviando correo electrónico a la casilla fiscalizacion@ain.gub.uy , indicando denominación, N° de RUT de la entidad y fecha de registro.

En caso de tratarse de entidades que dejaron de ser sujetos obligados por la Ley 18.930, deberán acreditar dicho extremo ante la AIN. *Ver Instructivo publicado en la web oficial de la AIN. ([Ver aquí](#))*